

## ¿QUÉ SON LAS FACULTADES DELEGADAS?

Desde 1853 - año del nacimiento de nuestra Constitución Nacional - El Congreso delegó facultades en el Poder Ejecutivo o sea el Presidente de la Nación. Hasta el día de hoy se dictaron 1901 facultades delegadas por el Congreso de la Nación.

*Antes de la reforma constitucional de 1994, la Constitución no autorizaba al Congreso a delegar facultades al Poder Ejecutivo, a pesar de lo cual el Poder Legislativo en cientos de ocasiones le transfirió sus facultades y la Corte Suprema de Justicia las convalidó.*

*En la reforma de 1994, se quiso regularizar la situación y se dictó el artículo 76 \* que estableció que el Congreso puede delegar sus atribuciones en el Poder Ejecutivo, fijándole límites determinados y un plazo: cinco años o sea hasta 1999, salvo las que el Congreso ratifique mediante una ley expresa, según la Octava Disposición Transitoria \*.*

*Pero el Congreso no se abocó al estudio de estas facultades y se limitó a prorrogarlas todos los años, hasta el 2009.*

## ¿QUÉ OCURRIRÁ ESTE AÑO?

El 24 de agosto de 2010 caducaron estas facultades porque así lo establece la última ley prórroga que fue aprobada el año pasado (Ley N° 26.519). Se creó una Comisión Bicameral Permanente y se dispuso un programa de acción.

## ¿QUÉ PASARÁ ENTONCES CON LAS LEYES CON FACULTADES DELEGADAS?

Tras un importante trabajo realizado por la Comisión Bicameral a partir de enero 2010, de las 1901 leyes con facultades delegadas y tras consultas con el gobierno nacional, quedan unas 400 leyes con esa característica.

*Según el Dr. Adrián Ventura (La Nación, 16/08) “ La mayoría de la leyes que delegaron atribuciones a lo largo de la historia, ya cumplieron su objeto, por lo cual habría que derogarlas. Y, otras, que siguen produciendo efectos, habría que adecuarlas... Pero el escenario de incertidumbres que se crea podría dar lugar a miles de situaciones distintas...”*

*Este es el gran debate que se abre el 24 de agosto.*

## ¿QUÉ ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ?

**Artículo 76** - Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

*Según la doctora Susana Cayuso: “La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”*

*\* Octava Clausula Transitoria de la CN (1994): “La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio, caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente en una nueva ley”.*